



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 40 03 027 2022-00103-00
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	Isabel Cristina Parra Giraldo y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Con fundamento en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, el poder que se confiere mediante mensaje de datos, deberá incorporarse la constancia correspondiente del canal digital a través del cual se confirió. Por tanto, deberá allegar la constancia mediante la cual se evidencia que el poder fue debidamente enviado a la Dra. Ana María Aguirre Mejía.
2. Adecuar la pretensión de la demanda, frente a la causación de los intereses moratorios -23 de agosto de 2021-, dado que en los hechos y en el contrato se señala que la fecha de pago de cada canon de arrendamiento corresponderá a los primeros 5 días de cada mes.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran el original del título valor anexo; esto, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2